Publicación de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de las y los diputados en México[1]

Contexto

La publicidad de las acciones del gobierno es una condición necesaria para construir confianza en sus ciudadanos. Así, paralelamente al ejercicio de la transparencia gubernamental, una de las principales herramientas para la sociedad civil para controlar el ejercicio del poder público es el derecho de acceso a la información. A través de la satisfacción de este derecho, las personas podemos tener una opinión más informada y buscar el cumplimiento de otras prerrogativas como la participación en los asuntos públicos.

Por regla general, de acuerdo con el artículo 6º constitucional, toda la información gubernamental debe ser accesible salvo que haya causas de interés público por las que amerite una reserva temporal. Los datos personales son considerados por la legislación como información confidencial, incluso la misma Constitución estipula la protección de los datos de una persona física. A pesar de esta regla de confidencialidad existen datos personales que deberían ser de conocimiento ciudadano si hay una causa de interés público. Tratándose de un servidor público, es legítimo argumentar que su información merece un grado mayor de exposición pública por las actividades que realiza.

En Fundar, Centro de Análisis e Investigación, A.C., intentamos obtener por diferentes medios – solicitudes de acceso a la información, recurso de revisión, juicio de amparo y derecho de petición – las declaraciones patrimoniales de las diputadas y los diputados federales quienes, en prácticamente todos los casos, se negaron a entregarlas.[2] . Existe pues, una resistencia clara que se expresa en la falta de voluntad política y la búsqueda recurrente de obstáculos legales, cuyo resultado final es impedir a las y los ciudadanos conocer el contenido de las declaraciones patrimoniales de un funcionario público.

Problemática

Este asunto evidencia que no existe en nuestro país una ponderación adecuada de derechos entre la garantía ciudadana de solicitar información pública y el respeto a los datos personales, principalmente los de servidores públicos. Los criterios jurisprudenciales existentes muestran una antinomia entre ambos derechos; nosotros consideramos que la interpretación predominante es errónea o, al menos, incompleta. Hacer de conocimiento ciudadano una declaración patrimonial no contrapone, en sentido estricto, el derecho a la información con el derecho a la privacidad o la protección de datos personales.

Los datos personales, como tales, no constituyen una categoría definitiva. Esto significa que, en ciertas circunstancias, su difusión tendría que darse aunque en otras se mantenga la secrecía. Desde nuestra perspectiva, la divulgación

[1] Elaborada por Gabriela Aguirre (gabriela@fundar.org.mx), Guillermo Ávila (guillermo@fundar.org.mx) y Haydeé Pérez (haydee@fundar.org.mx), integrantes del área de Transparencia y Rendición de cuentas.
[2] Solamente hubo tres casos que accedieron a hacer pública su declaración patrimonial.

o protección de datos personales no es una razón jurídica *per se* o un mandato de comportamiento lineal para la autoridad, sino que depende del asunto que se trate. No existen criterios legales o políticos unívocos e incontestables que aporten objetivamente al debate.

El derecho humano de acceso a la información pública es una garantía reconocida en nuestra propia Constitución. Existen además obligaciones internacionales suscritas por el Estado Mexicano que lo constriñen a dar acceso ciudadano a esta documentación[3]. No obstante, en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas se establece que la declaración patrimonial de los servidores públicos se hará pública si otorgan su consentimiento expreso lo que contradice el principio de máxima publicidad estipulado en el artículo sexto constitucional porque:

a) El contenido de una declaración, patrimonial o de intereses, incluye más información que los datos personales.

b) Los funcionarios del Estado deben considerarse en una categoría diferente a la de las personas físicas, en términos de la publicidad de su patrimonio o de los negocios adicionales a su función pública.

c) De acuerdo con el artículo 43 de la LFTAIPG, deben generarse versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial.

d) El derecho ciudadano a conocer el contenido de las declaraciones representa una forma preventiva contra la corrupción y de control, por parte de la ciudadanía, de posibles malos manejos de los recursos públicos.

e) Las declaraciones patrimoniales pueden dar información sobre el cambio que puede haber en la situación económica de un legislador, lo que indica un acto de corrupción probable.

f) Las declaraciones de intereses sirven para entender los motivos de un legislador para involucrarse en algún asunto particular. Aunque hay que valorar la experiencia y el manejo de un tema, también hay que prevenir que las razones de las y los representantes estén alineadas con el interés público y no con la búsqueda de beneficios privados.

Propuestas

- Hacer obligatoria la elaboración de versiones públicas de las declaraciones patrimoniales y de intereses y tener acceso a ellas. Entendemos por versión pública aquella que permita identificar de qué forma se modifica la situación patrimonial del servidor sin que haya datos personales protegidos por la ley.

- Adecuar la Ley Federal de responsabilidades administrativas de los servidores públicos para que armonice con los principios de máxima publicidad del sexto constitucional y de las distintas Convenciones Anticorrupción.

3 Podemos mencionar la **Convención Interamericana contra la corrupción** ratificada por México el 27 de mayo de 1997, la **Declaración sobre el mecanismo de seguimiento de la implementación de la Convención Interamericana contra la corrupción ratificada por México** en junio de 2001; la **Convención para Combatir el Soborno de Funcionarios Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Transnacionales** en mayo de 1997; la **Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción** en mayo de 2004.